

Señor

JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL.

RADICADO: 2019-00667

DEMANDANTE: GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE (Demandado en Reconvención)

DEMANDADOS: CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA (Demandante en Reconvención)

MARIA CLEMENCIA MARTINEZ SERRANO

ASUNTO: SOLICITUD DE REVOCATORIA AUTO QUE ADMITE Y CORRE TRASLADO DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

PEDRO JUNIOR CRUZ GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.494.746 de Silvania, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 244.286 del C.S. de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado judicial del señor **GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE**, demandante en la demanda inicialmente presentada, de manera respetuosa, por medio del presente escrito solicito a su despacho atender las peticiones que más adelante enunciaré, previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. El día trece (13) de septiembre de 2.019, el señor **GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE**, por conducto del suscrito apoderado judicial radicó DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE SIMULACIÓN PARCIAL Y RELATIVA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD Y SUSCRIPCIÓN INICIAL DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD TOTAL COMPUTER S.A.S, HOY TOTAL CO S.A.S, DE FECHA DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2009, en contra de las señoras CLARA MARLENE RODRÍGUEZ RUEDA y MARIA CLEMENCIA MARTINEZ SERRANO.

Dirección: Carrera 7 # 32 – 29 Oficina 1201 en Bogotá– Celular: 3102659226

Correo Electronico: cruzgomezabogados@hotmail.com

2. El día veintitrés (23) de septiembre de 2019, su señoría profirió auto admitiendo la demanda referida.

3. La señora **CLARA MARLENE RODRÍGUEZ**, a través de su apoderado judicial se notificó personalmente de la demanda el día 5 de diciembre de 2019.

4. La señora **MARÍA CLEMENCIA MARTÍNEZ SERRANO**, también demandada por mi poderdante, recibió citatorio para surtir diligencia de notificación personal, pero no fue atendido por esta, por lo que se procedió a enviar notificación por aviso cuya realización fue ordenada nuevamente por su despacho por auto del 13 de febrero de 2020 y, que actualmente se encuentra en trámite.

5. Debido a que actualmente la señora **MARÍA CLEMENCIA MARTÍNEZ SERRANO** no ha sido notificada de la demanda inicial, el correspondiente término de traslado no ha iniciado a correr para ella.

6. Según consulta realizada en siglo XXI la señora **CLARA MARLENE RODRÍGUEZ RUEDA**, por conducto de apoderado contestó la demanda y a su vez formuló demanda de reconvenición.

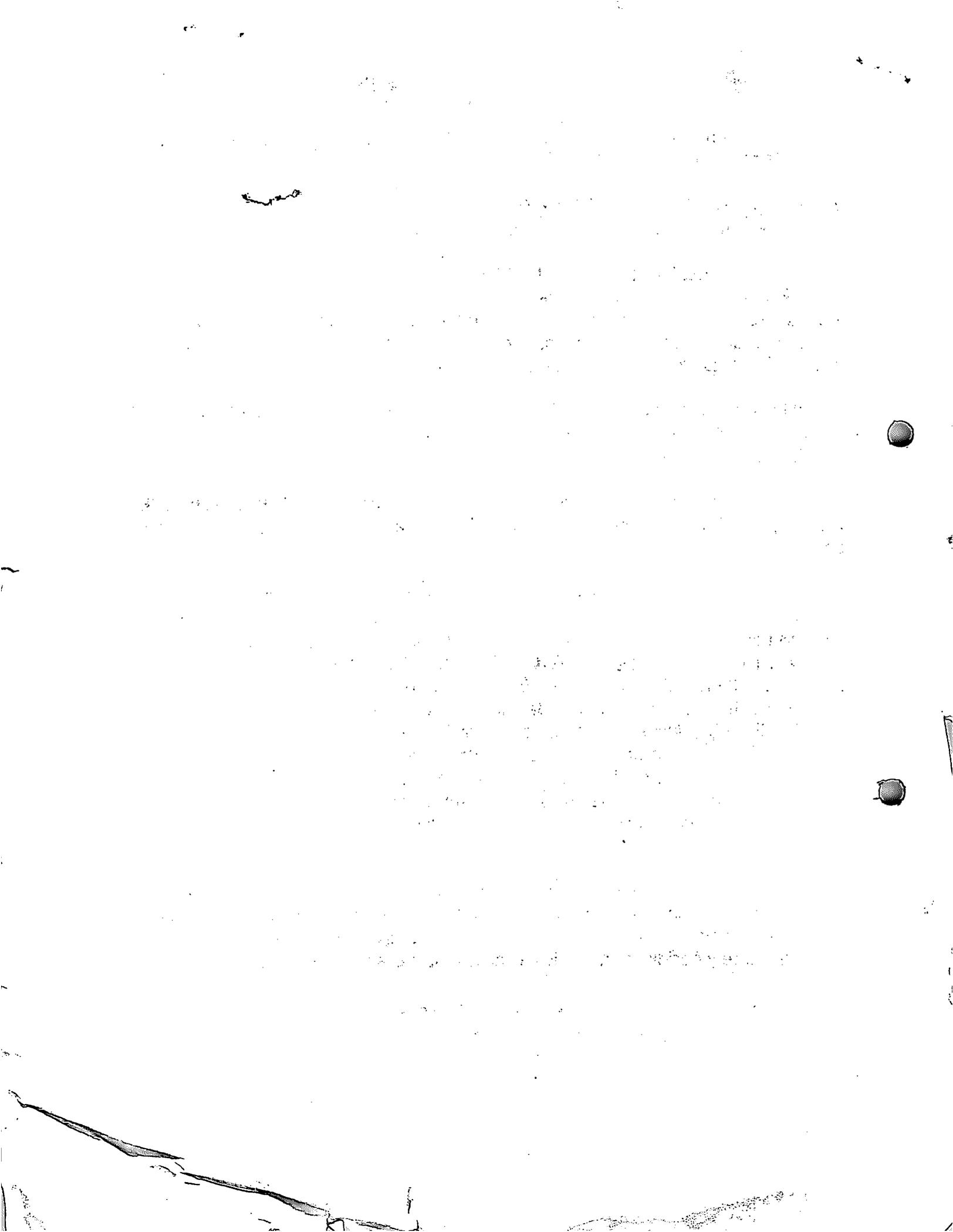
7. El día **27 de febrero de 2020** su señoría profirió auto en el que dispuso admitir la demanda de reconvenición instaurada por la señora **CLARA MARLENE RODRÍGUEZ RUEDA** por conducto de su apoderado, disponiendo correr traslado al demandado en reconvenición, esto es al señor **GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE** por el término de 20 días, sin advertir que no ha vencido (ni siquiera ha iniciado a correr) el término de traslado de la demanda inicial para la señora **MARÍA CLEMENCIA MARTÍNEZ SERRANO**, cuyo trámite de notificación de la demanda inicial está en curso. Así las cosas, la actuación procesal precedente, era la contenida en el inciso segundo del artículo 371 del C.G.P., que ordena correr traslado de la demanda de reconvenición una vez se encuentre vencido el término de traslado de la demanda inicial a todos los demandados, norma que en su tenor literal reza:

"(...)

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvenición al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo **sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente** y decidirán en la misma sentencia. (Resaltado fuera de texto)

Dirección: Carrera 7 # 32 - 29 Oficina 1201 en Bogotá- Celular: 3102659226

Correo Electronico: cruzgomezabogados@hotmail.com



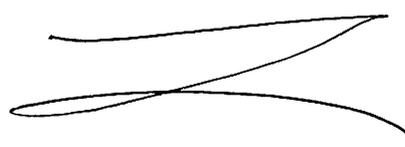
En razón a lo anterior, y en virtud del principio jurisprudencial que los actos ilegales no atan al juez ni a las partes, y con el fin de dar cumplimiento a las normas especiales que rigen el trámite de la demanda de reconvención, respetuosamente presento a su despacho las siguientes:

SOLICITUDES

PRIMERO: SE REVOQUE el auto de fecha veintisiete (27) de febrero de 2.020, por medio del cual su señoría dispuso admitir la demanda de reconvención presentada por la señora **CLARA MARLENE RODRÍGUEZ RUEDA** y correr traslado de la misma al señor **GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE** por el término de veinte (20) días, y en su lugar,

SEGUNDO: Se disponga revisar la admisión de la demanda de reconvención y en caso tal, correr traslado de la misma, hasta tanto se encuentre vencido el término de traslado de la demanda inicial para la señora **MARÍA CLEMENCIA MARTINEZ SERRANO**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 371 del C.G.P.

Cordialmente,



PEDRO JUNIOR CRUZ GOMEZ
C.C No 1.072.494.746 de Silvania
T.P No 244.286 del C.S.J

Dirección: Carrera 7 # 32 – 29 Oficina 1201 en Bogotá– Celular: 3102659226

Correo Electronico: cruzgomezabogados@hotmail.com

El anterior ESCRITO DE *Reposición* fue presentado
EN TIEMPO; q... y a disposición de la
contraparte por el término de (3) días. Se fija
en lista hoy **-7 DIC. 2020** siendo las 8 a. m.
Corre el traslado los días 9, 10, 11 de diciembre de 2020

Secretaría